

## FEDERACION URUGUAYA DE BASKETBALL

### TRIBUNAL DE PENAS DE MAYORES

Montevideo, 5 de enero de 2026.-

**ASUNTO:** L.U.B. 16-25/26

**PARTIDO:** C.A. GOES vs. CLUB URUNDAY UNIVERSITARIO

**CANCHAS:** C.A. GOES

**FECHA:** 19/12/25

#### **VISTOS:**

Para el dictado de sentencia definitiva de única instancia en los autos de referencia:

#### **RESULTANDO:**

**1.-** Que se remite a este Tribunal la denuncia presentada por los señores Árbitros actuantes en el partido de referencia según lo dispuesto por el artículo 22 del Código Disciplinario Deportivo.-

**2.-** Que se denuncia a la parcialidad del Club Atlético Goes, teniendo que detener el partido por varios minutos para sacar a 3 de sus hinchas por insultos, incluso uno entra a la cancha. Llamando a la guardia de seguridad para que lo identifiquen y retiren. (*El Árbitro Principal, García, V.E.*).-

**3.-** Que con fecha **20/12/25**, por parte de la terna arbitral (García-Vázquez-Paz) se presentaron los correspondientes informes ampliatorios los cuales coinciden en cuanto a que “*... se denuncia a la parcialidad del equipo de Goes, teniendo que detener el partido por varios minutos. Para hacer retirar por la guardia a 3 parciales. Por insultos hacia la terna y a jugadores rivales. Uno de ellos decía que no se iba a ir. Por lo cual pedí a la mesa de control poner un minuto si no se retiraba, la terna arbitral se iría de la cancha. Otro parcial ingresó a la cancha, le dijo algo a un jugador de su equipo y luego de sentó la guardia de dicha institución logró identificar y retirar luego de varios minutos (estaban retirando a otro en ese momento) (Vivian García); “Ratifico lo detallado en la Tablet del juego en la que queda denunciad la parcialidad del club Goes por insultos reiterados hacia los árbitros y algún jugador adversario. Se detuvo el juego para hacer retirar a 3 (tres) parciales que habían sido identificados durante el insuceso...” (Adrián Vázquez); “el partido fue detenido por varios minutos a la espera de que se retiren parciales del equipo local a causa de insultos que no cesaban. Adicionalmente, uno de ellos ingresó al rectángulo de juego a interactuar con un jugador. Se solicitó al personal*

*de seguridad que lo retiren y el juego continuó sin más hasta el final del encuentro” (Gonzalo Paz).-*

4.- Que con fecha **22/12/25**, por Dec. 35/25, se asume competencia por este Tribunal, y se confiere vista al club denunciado por el plazo reglamentario.-

5.- Con fecha **24/12/25**, se reciben los descargos del club denunciado quien manifiesta que “... *es correcto lo afirmado por la Terna Arbitral en cuanto a que, comenzado el tercer cuarto y ante la sanción de fallos arbitrales consecutivos, los cuales ciertos parciales del Club Goes entendieron perjudiciales, existieron reclamos acalorados provenientes de la tribuna de nuestra institución*”.

Y continúa: “*Es cierto lo aducido por la Terna Arbitral respecto de los agravios verbales. Estos existieron, en las condiciones usuales aunque repudiables que se dan en cualquier encuentro de nuestra liga... Ante ello, existe un inmediato accionar de nuestra institución y en particular nuestro cuerpo de seguridad a efectos de identificar y corregir el comportamiento de aquellos parciales que puntualmente se encontraban propiciando los agravios... el cuerpo de seguridad... ya había actuado y retirado los parciales señalados por la Terna Arbitral, nuestro inspector se apersonó a dialogar con el resto de los parciales para solicitar colaboración...*”

Concluye en que “... *el Club Goes actuó siempre y en todo momento en forma diligente, agotando las vías que se encontraban a su alcance para el cese de dichos comportamientos y el normal desarrollo del juego, extremo que sucedió...; Respecto del parcial que ingresó al rectángulo de juego con el partido detenido, aunque de forma reprobable, el mismo ingresó exclusivamente a darle un mensaje de aliento a un jugador de nuestra institución... sin referirse en ningún momento a ningún jugador del Club Urunday Universitario, ni mucho menos a la terna arbitral... y luego de identificado fue retirado del escenario...*” por lo que solicita se “...*tenga a bien la aplicación del artículo 113 “insultos” en su mínimo previsto, y se disponga posteriormente el archivo de las presentes actuaciones...*”

En respaldo de su pretensión aporta prueba fílmica.-

6.- Por consiguiente encontrándose estos obrados para el dictado de Sentencia, se procede a ello en base a lo siguiente.-

#### **CONSIDERANDO:**

1.- En primer lugar, se debe establecer que obran en autos la denuncia de los árbitros en calidad de testigos privilegiados según lo dispuesto por el artículo 39 del Código Disciplinario Deportivo, y por ser su información dotada de imparcialidad, neutralidad y objetividad están revestidas de una presunción de veracidad.-

**2.-** Que dicha presunción, dado su carácter de relativa, cede ante la eventualidad que se produzcan probanzas que pudieran llegar a valorarse contrariamente a dicha presunción y de envergadura tal, que además la relegaran.-

**3.-** Que en relación a la denuncia por insultos, la propia Institución denunciada no controvierte la ocurrencia de ellos, abogando por la sanción en su guarismo mínimo, por lo que se torna innecesario acudir a la valoración de probanza alguna para analizar su responsabilidad.-

**4.-** Que por consiguiente, encontrándose dicha inconducta atrapada por el art. 113 del C.D.D. se aplicará la sanción allí prevista en su guarismo mínimo, el cual se incrementará habida cuenta que del Formulario de Antecedentes emerge que con fecha 11/11/2025, el club denunciado ya fue sancionado (Exp. 9-25/26). Ello es considerado un agravante y por ende conlleva la alteración en el grado de la pena, pues así lo dispone el numeral 11 del art. 69 del C.D.D. el cual reza: *“Habitualidad. Se considera habitual el infractor (agente) que es sancionado por más de un hecho punible en la temporada corriente”*. -

En atención a ello pues, se incrementará el mínimo de la pena, fijándosela en 6.000 U.I.-

**5.-** En relación al retiro de los parciales del C.A. Goes que fuera dispuesto por los señores árbitros, se considera -tal como ya se ha dispuesto en iguales circunstancias- que ello constituye castigo suficiente, por lo que no se dispondrá sanción alguna al respecto.-

**6.-** Finalmente, y no por ello menos importante, se observa del tenor de la denuncia y los correspondientes informes ampliatorios que los árbitros actuantes han tipificado la inconducta prevista en el art. 113 del C.D.D. de “insultos” en vez de describirlos o precisarlos literalmente, lo que no por haber sido reconocidos en este caso por el club denunciado, los exonera de su obligación de sujetarse a las disposiciones contenidas en el Código Disciplinario Deportivo, el cual en su art. 17 ordena expresamente que *“Le está vedado a los árbitros toda apreciación o valoración personal, así como la tipificación de cualquier especie, tanto en el formulario como en el informe ampliatorio...”* en atención a que ello contribuye de modo determinante a la aplicación de la correcta función sancionatoria que el art. 8 del C.D.D. encomienda no solo a este Tribunal de Penas, sino además a la propia Asamblea de Clubes y al Tribunal Superior de Apelaciones.-

Por lo expuesto y en atención a normativa citada, **ESTE TRIBUNAL DE PENAS DE MAYORES DE LA FEDERACION URUGUAYA DE BASKET-BALL, FALLA:**

**1º.-** Sanciónase al C.A. Goes, por infracción a los arts. 113 lit. d) y 69 num. 11.- del C.D.D., con la pena de multa equivalente a 6.000 U.I. (Seis mil unidades indexadas) a ser cumplida en los términos ordenados por el art. 79 del C.D.D.-

**2º.-** Notifíquese y, cumplida, archívese.-

**3º.-** Remítase copia al Departamento Arbitral, a sus efectos.-

Dr. Fernando Rígoli

Dr. Walter O. Martinez

Dr. Eduardo Albistur

Dra. Rosana Tarullo

Dr. Carlos Scuro